



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 044-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 13 de marzo de 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 05.MAR.2024; Informe Técnico N° 009-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 06.MAR.2024; Informe N° 023-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 07.MAR.2024; y, Opinión Legal N° 055-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 12.MAR.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05.MAR.2024, la Secretaria I para la Escuela Profesional de Enfermería, la servidora MELISSA MAGALY CARO CRISTOBAL, remite al Director General de Administración, justificación de inasistencia por motivos de salud, precisando que, a causa de dolores muy intensos en la columna y espalda sacó consulta con el traumatólogo, quién recetó medicamentos y descanso médico por 3 días, del 21 al 23 de febrero, motivo por el cual no pudo asistir a laborar durante los días mencionados; siendo así, adjunta el certificado médico N° 1305161, recibo por honorarios de pago de consulta y receta médica;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 06.MAR.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Profesional III en Trabajo Social de la UNAAT, informe técnico sobre licencia por enfermedad de la servidora MELISSA MAGALY CARO CRISTOBAL, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- DNI: 40311452.
- Tipo de Licencia Solicitada: *Licencia por Enfermedad.*
- Cargo: *Secretaria I para la Escuela Profesional de Enfermería.*
- Régimen Laboral: *D. L. 1057 a plazo indeterminado*
- *Licencias por enfermedad durante el año 2024: total 04 día.*

(...) solicito informe su procedencia, en caso de corresponder derivar a la Dirección General de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 023-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 07.MAR.2024, la profesional de Servicio Social, informa sobre la licencia de salud de la servidora MELISSA MAGALY CARO CRISTOBAL, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, siendo que, de la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora en mención cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia con goce de haber por enfermedad, presentado su solicitud con el visto bueno de su jefe inmediato, receta médica y recibo por honorarios de atención y que de acuerdo al Certificado Médico Particular, corresponde descanso médico del 21/02/2024 al 23/02/2024, siendo un total de tres (03) días calendarios, teniendo a la fecha 04 días acumulados en el año, y que estando a las



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 044-2024-UNAAT/DGA



consideraciones expuestas es procedente otorgar la licencia con goce de remuneraciones por las fechas según el certificado médico, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 055-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 12.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir de 21 de febrero de 2024 al 23 de febrero de 2024, a la servidora **MELISSA MAGALY CARO CRISTOBAL** – Secretaria I para la Escuela Profesional de Enfermería.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutorio:

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: "Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiunavo (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)";

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada, del **21 al 23 de febrero de 2024**, a la servidora **MELISSA MAGALY CARO CRISTOBAL**, identificada con DNI N° 40311452, con el cargo de Secretaria I para la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesada
- Archivo.